

Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 27.107.323 B 226-09 del presupuesto de gastos del Organismo para 1993.

En todo el material impreso así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración del Instituto de la Mujer y figurar expresamente su logotipo.

El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

Madrid, 26 de abril de 1993.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Purificación Gutiérrez.—La Directora general del Instituto Andaluz de la Mujer, Carmen Olmedo Checa.

BANCO DE ESPAÑA

18034 RESOLUCION de 8 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,164	130,424
1 ECU	149,362	149,662
1 marco alemán	76,410	76,562
1 franco francés	22,508	22,554
1 libra esterlina	194,595	194,985
100 liras italianas	8,339	8,355
100 francos belgas y luxemburgueses	370,916	371,658
1 florín holandés	67,964	68,100
1 corona danesa	19,818	19,858
1 libra irlandesa	185,652	186,024
100 escudos portugueses	80,027	80,187
100 dracmas griegas	55,929	56,041
1 dólar canadiense	101,295	101,497
1 franco suizo	86,059	86,231
100 yenes japoneses	120,022	120,262
1 corona sueca	16,457	16,489
1 corona noruega	17,977	18,013
1 marco finlandés	22,820	22,866
1 chelín austríaco	10,855	10,877
1 dólar australiano	88,641	88,819
1 dólar neozelandés	71,265	71,407

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

18035 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la homologación de los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por la Empresa «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima» (ATUSA), en Salvatierra (Alava).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», con domicilio social en Salvatierra, territorio histórico de Alava, para la prórro-

ga de la homologación concedida a los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Salvatierra;

Vista la resolución de 22 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, por la que se homologa el citado producto con la contraseña de homologación CPG-0005, haciendo constar que el producto citado cumple las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986);

Vistas las resoluciones de 17 de julio de 1989 y 17 de diciembre de 1990 de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, por las que se reconcede la renovación de la homologación anterior;

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita,

Esta Dirección de Administración y Seguridad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y Seguridad Industrial, ha acordado conceder la prórroga de homologación de los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», en Salvatierra, manteniendo la misma contraseña de homologación CPG-0005, disponiendo asimismo, con fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 19 de mayo de 1995, definiendo como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gastéiz, 19 de mayo de 1993.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuente Alfonso.

18036 RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa el extintor de incendios para vehículos, marca «Fridhöm», modelos PAL-1 P/A y PAL-1 P/N, fabricados por «Gama Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en Orduña (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Gama Embutición del Acero, Sociedad Anónima», con domicilio social en Orduña, barrio La Paúl, número 6, Territorio Histórico de Vizcaya, para la homologación de un tipo de extintor de incendios para vehículos, marca «Fridhöm», modelos PAL-1 P/A y PAL-1 P/N, fabricados por «Gama Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Orduña, Territorio Histórico de Vizcaya;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita;

Resultando que el tipo de extintor objeto de la presente Resolución corresponde a un tipo aprobado según el vigente Reglamento de Aparatos a Presión con la contraseña: FAI-9153;

Resultando que el Laboratorio de «Itsemap Fuego, Sociedad Anónima», mediante informe técnico número IT 93209 ha hecho constar que el tipo presentado cumple las especificaciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1975, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto),

Esta Dirección, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado homologar el extintor de incendios para vehículos, marca «Fridhöm», modelos PAL-1 P/A y PAL-1 P/N, con la contraseña de homologación EX-0079 P-III-BI.

Se definen como características técnicas para este tipo homologado las que figuran en las fichas técnicas.

Los extintores fabricados en serie, de acuerdo con las características del tipo aprobado deberán llevar las inscripciones indicadas en el punto sexto de la Orden de 30 de julio de 1975 y sólo podrán instalarse en los vehículos que para su categoría se establecen en el punto 3 del anexo I de la misma Orden.

La homologación podrá ser retirada si se comprueba que las características de la producción en serie no coinciden con los del tipo aprobado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días contados a partir de siguiente al de su entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 8 de junio de 1993.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18037 *DECRETO 72/1993, de 25 de mayo de 1993, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Loma de Galera», en el término municipal de Alhama de Almería (Almería).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. La zona arqueológica de Galera se encuentra ubicada en una loma que sirvió, desde muy antiguo, para el establecimiento de comunidades humanas, localizándose en ella una importante necrópolis megalítica con claras relaciones con el yacimiento de Los Millares y otras necrópolis y asentamientos de la Edad del Cobre.

En su extensión aparece una estructura circular en gran desarrollo y un amurallamiento, cortados ambos por los cultivos a los que ha sido sometido el yacimiento. La necrópolis megalítica está compuesta por unas treinta y ocho tumbas de corredor con importantes y significativas diferencias tipológicas, datada aproximadamente en el III milenio A.C.

Aunque algunos de los enterramientos desaparecieron en siglos pasados, aún existe un importante número sin excavar, lo que, junto a otros interesantes restos, aumenta la importancia del yacimiento.

Las interesantes posibilidades de estudio que ofrece el yacimiento y sus relaciones con otras comunidades humanas de la zona, aumentan la importancia que esta zona arqueológica tiene para la investigación arqueológica sobre la Edad del Cobre en el Sureste peninsular.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 16 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor de Loma de Galera, en el término municipal de Alhama de Almería (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se solicitó informe a la Universidad de Granada, considerándose favorable al no haberse emitido en los tres meses que el artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español prescribe para su emisión.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió información pública durante un período de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de diciembre de 1992), presentándose alegaciones por la Entidad «Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima», interesada en la nulidad de pleno derecho del expediente incoado

en base a supuestas anomalías detectadas en la tramitación del mismo, y que se concretan en la caducidad del expediente por haber transcurrido más de veinte meses desde la fecha de su incoación, ausencia de comunicación por parte del Ayuntamiento de Alhama de Almería, sobre la imposibilidad de realizar movimientos de tierra en la Zona Arqueológica objeto de declaración, sobre los que ostenta unos derechos de explotación, en base a concesión administrativa; y omisión en el expediente en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de incoación, así como de las cuatro fotografías ordenadas incorporar en el expediente, en el anexo 1b) del Real Decreto 111/1986.

Dejando sentado que las causas invocadas no darían lugar a la nulidad de pleno derecho del expediente por no darse los supuestos taxativamente expresados en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no son ciertas las alegaciones invocadas por cuanto la caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora, y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia, plazo que aún no ha transcurrido.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones plantadas, el conflicto de intereses entre la meritada Entidad concesionaria de una explotación en la cantera «Mercedes Fracción primera», zona afectada por la declaración, y la administración concedente, excede al interés del expediente de declaración de Zona Arqueológica y su resolución competiría solventarse en otras instancias.

En cuanto a la omisión en el expediente de la fecha de publicación de la incoación del expediente, consta en el mismo copia de la hoja número 36451 del «Boletín Oficial del Estado» número 296, del viernes 11 de diciembre de 1987, en que se insertó la correspondiente Resolución de incoación del expediente.

Conforme al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia al ilustrísimo Ayuntamiento de Alhama de Almería (Almería) y a los propietarios y titulares de otros derechos afectados por la declaración de dicha zona arqueológica, presentándose igualmente alegaciones por la entidad antes indicada donde reproducía las alegaciones expuestas en información pública y expresaba la posibilidad de explotar la cantera situada en el «Pago de los Frailes» para lo cual, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Patrimonio Histórico Español deberán contar con autorización de la Administración competente.

Igualmente solicitado por don Cecilio Arcos Imbarato, doña Dolores Siles Gil y don José Juan Lizana López, se desvincule su finca del citado expediente, ello no se considera procedente al haberse delimitado la zona arqueológica en base a estudios que justifican la importancia arqueológica de todo el ámbito a declarar.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente consideró procedente la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 16/1991, de 31 de enero, y en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Loma de Galera», en el término municipal de Alhama de Almería (Almería).

Art. 2.º La Zona Arqueológica de «Loma de Galera» se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma correspondiendo a sus vértices la siguientes coordenadas U.T.M.:

a.: 540.766 — 4.091.152
b.: 540.566 — 4.091.242
c.: 540.385 — 4.091.228
d.: 539.820 — 4.091.178
e.: 539.882 — 4.091.036
f.: 539.889 — 4.090.892
g.: 539.837 — 4.090.815
h.: 539.909 — 4.090.760
i.: 540.004 — 4.090.822
j.: 539.997 — 4.090.876
k.: 540.052 — 4.090.873
l.: 540.080 — 4.090.785
m.: 540.224 — 4.090.817
n.: 540.274 — 4.090.870
o.: 540.386 — 4.090.925